

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES I

Caracas, lunes 17 de octubre de 2011

Número 39.779

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.514, mediante el cual se crea el Área Vital de Vivienda y Residencia (AVIVIR) La Lucha, ubicada en el estado Carabobo, jurisdicción del Municipio Guacara, parroquia Urbana Guacara.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se convoca a los Gobernadores, Gobernadoras, Alcaldes o Alcaldesas, Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía Nacional, Estadales y Municipales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Comités Ciudadanos de Control Policial y a los Consejos Comunales y demás organizaciones comunitarias y sociales estructuradas, a los efectos que postulen dentro de un lapso que en ella se indica, a las ciudadanas y ciudadanos para constituir las listas regionales y la lista nacional de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estadales y municipales.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual cesa la encargaduría del ciudadano Bladimir Alexander Reverón Madrid, como Intendente de Instituciones Públicas del Sector Bancario.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Elena Alayón Arguinzones, como Intendente de Instituciones Públicas del Sector Bancario, en condición de Encargada.

Resolución mediante la cual se autoriza el cambio de denominación social de Bancrecer, S.A. Banco de Desarrollo a Bancrecer, S.A. Banco Microfinanciero.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Gerentes de las Aduanas Principales que en ellas se señalan, en calidad de Titulares.

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, para operar como Agentes de Aduanas, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para operar.

Superintendencia Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se declara culminadas las funciones de los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, como liquidadores o interventores de las sociedades mercantiles que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se liquida a Unicapital Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas; y se designa al ciudadano Julio César Suárez, como liquidador de la sociedad mercantil antes identificada.

Resolución mediante la cual se declara culminado el proceso de liquidación de Multinvest Casa de Bolsa, C.A., sociedad mercantil.

Resolución mediante la cual se sanciona a la sociedad mercantil Cuadra y Degwitz Casa de Bolsa, S.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

BCV

Convenio mediante el cual las personas jurídicas privadas que a la fecha de entrada en vigencia del «Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares a éstas», estuviesen inscritas en el Registro de Exportadores de Oro del Banco Central de Venezuela, podrán adquirir divisas directamente ante el Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio fijado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 14, del 30 de diciembre de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección Estatal de Salud del estado Delta Amacuro, adscrito a este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución mediante la cual se escoge directamente a la empresa ODEBRECHT E&P España, o a sus respectivas afiliadas, para que participe con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., en la constitución de una Empresa Mixta.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ángel Eduardo González Saltrón, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se otorga, a partir del primero (01) de octubre de 2011, el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Milagros Margarita Leal Petit.

FUNVISIS

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Norkelly Lara, en calidad de Miembro Suplente del Área Económico-Financiera, y se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

INAPYMI

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas de este Instituto, integrada por el ciudadano y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana María Estenia Morales Salas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Christhian Helena Valles, como Presidenta (E) de la Fundación «Librerías del Sur», adscrita a este Ministerio.

«Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro»

Providencia mediante la cual se procede a conformar la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 079, de fecha 8 de agosto de 2011, en los términos que en él se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 8.51415 de octubre de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 3, numeral 3 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado Social, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda faculta al Ejecutivo Nacional para establecer en las AVIVIR un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites y regulaciones que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR).

DECRETA

Artículo 1º. Se crea el Área Vital de Vivienda y Residencia (AVIVIR) La Lucha ubicada en el estado Carabobo, jurisdicción del municipio Guacara, parroquia Urbana Guacara, con una superficie aproximada de 19,9 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.130.136	624.796
2	1.130.054	624.396
3	1.129.553	624.762
4	1.129.778	625.063

Artículo 2º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda Y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en la AVIVIR creada mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a las AVIVIR creadas mediante el presente decreto, de los estudios técnicos de detalle, servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ



Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA

201° Y 152°

FECHA: 14 OCT 2011

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7.225 de fecha 05 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de fecha 09 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Resolución N° 136 de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de igual data, que establece las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales; a los efectos del establecimiento de las listas regionales y la lista nacional de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales

CONVOCA

PRIMERO: A los Gobernadores, Gobernadoras, Alcaldes o Alcaldesas, Directores o Directoras de los Cuerpos de Policía nacional, estatales y municipales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Comités Ciudadanos de Control Policial y a los Consejos Comunales y demás organizaciones comunitarias y sociales estructuradas; a los efectos que postulen ante el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía, dentro de un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente convocatoria, a las ciudadanas y ciudadanos postulados para constituir las listas regionales y la lista nacional de integrantes de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

SEGUNDO: Las ciudadanas y ciudadanos postulados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad venezolana o tener más de diez (10) años de residencia en el país
2. Ser persona hábil y mayor de veintiún (21) años de edad
3. Tener buena conducta, idoneidad moral y no poseer antecedentes penales
4. No haber sido destituido o destituida de un órgano o ente del Estado
5. Poseer título de educación media diversificada
6. En los casos de listas regionales, encontrarse residenciado o residenciada dentro de la respectiva región
7. En los casos de listas regionales, ser un funcionario o funcionaria policial en situación de actividad.

TERCERO: No podrán ser postulados quienes:

1. Hayan sido condenados penalmente
2. Hayan sido sancionados por el Consejo Moral Republicano o la Contraloría General de la República
3. Hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos
4. Hayan sido destituidos de un órgano o ente del Estado
5. Laboren o presten servicio en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo o la Contraloría General de la República

6. Ejercen un cargo de representación popular
7. Tengan parentesco con los Directores y Directoras de los Cuerpos de Policía Nacional, Estadales y Municipales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
8. Presten servicio o mantengan una relación contractual o convencional con el Cuerpo de Policía Nacional, estatal y municipal correspondiente, salvo el funcionario o funcionaria policial de mayor jerarquía o el que le siguiere en jerarquía, de mayor antigüedad en condición de actividad, o sus suplentes, que deben integrar el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

EDGAR ALBERTO BARRIENTOS HERNÁNDEZ
VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 2 6 3 . 11

FECHA: 05 OCT 2011

Visto que mediante Resolución N° 044-11 de fecha 07 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011, se designó al ciudadano Bladimir Alexander Reverón Madrid, titular de la cédula de identidad N° V- 6.522.350, como Intendente de Instituciones Públicas del Sector Bancario, en condición de Encargado, a partir del 06 de enero de 2011;

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

RESUELVE

El cese de la encargaduría como Intendente de Instituciones Públicas del Sector Bancario del ciudadano Bladimir Alexander Reverón Madrid, titular de la cédula de identidad N° V- 6.522.350, a partir del 14 de septiembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 2 6 4 . 11

FECHA: 05 OCT 2011

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

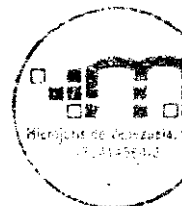
1. Designar a la ciudadana María Elena Alayón Arguinzones, titular de la cédula de identidad No. V- 6.031.267, para desempeñar funciones como Intendente de Instituciones Públicas del Sector Bancario, en condición de Encargada, a partir del 15 de septiembre de 2011.

2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

- a) Autorización de actuaciones en Instituciones Bancarias, así como cualquier ente sometido a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones;
- b) Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- c) Requerimiento de información y documentación;
- d) Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- e) Resoluciones y Circulares;
- f) Autorización para débitos, créditos y transferencias de fondos;
- g) Remisión de información; y
- h) Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
(en el exterior)

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 257.11

FECHA: 07 OCT 2011

Visto que Bancrecer, S.A. Banco de Desarrollo solicitó autorización para el cambio de su denominación social y de su objeto social, a los fines de adecuarlo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 2011, se acordó el cambio de su denominación social y de su objeto social y la consecuente modificación de los Estatutos Sociales.

Visto que el cambio de denominación social y de objeto social están fundamentados en las siguientes razones:

- 1) El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, solo reconoce dos tipos de instituciones bancarias, a saber: bancos universales y bancos microfinancieros.
- 2) Las actividades llevadas a cabo por Bancrecer, S.A. Banco de Desarrollo en el marco del artículo 112 de la hoy derogada Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.491 del 19 de agosto de 2010, son afines a las previstas en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- 3) Bancrecer, S.A. Banco de Desarrollo, cuenta con el capital social superior al monto mínimo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que a través del Punto de Información de fecha 4 de agosto de 2011, el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en su condición de Presidente del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), acordó la autorización para el cambio de objeto social y denominación social de Bancrecer, S.A. Banco de Desarrollo.

Vistas las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Autorizar el cambio de denominación social de Bancrecer, S.A. Banco de Desarrollo a Bancrecer, S.A. Banco Microfinanciero.
2. Autorizar el cambio de objeto social de Bancrecer, S.A. Banco de Desarrollo, a los fines de adecuarlo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
3. Autorizar la modificación de los Artículos 1 y 4 de los Estatutos Sociales de Bancrecer, S.A. Banco de Desarrollo, relativos a su denominación social y su objeto social.

El cambio de denominación social y objeto social surtirá efectos a partir del registro y publicación del Acta de Asamblea donde se acordaron dichos cambios; del ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contenitiva de la correspondiente autorización y del oficio emanado de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, donde se comunica a Bancrecer, S.A. Banco de Desarrollo la autorización en cuestión, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behr
Superintendente



Caracas, 17 OCT 2011

201° y 152°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011-30063

Artículo 1. Designo al ciudadano JULIO CESAR MALAVE OLIVEROS, titular de la cédula de identidad N° 10.302.142, como Gerente de la Aduana Principal de Ciudad Guayana en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de

Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 17 OCT 2011

201° y 152°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011-30064

Artículo 1. Designo al ciudadano OTTO JOSE CADEK CHOURIO, titular de la cédula de identidad N° 12.359.628, como Gerente de la Aduana Principal El Guamache en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 17 OCT 2011

30007817

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: LEP LASSEN, C.A.
RIF: J-00117058-8
DOMICILIO: CALLE ORINOCO, EDIFICIO MENDI EDER URB LAS MERCEDES, BARUTA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la

actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.311 de fecha 13/08/1982 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.018 del 15/09/1982, autorizó a la sociedad mercantil LEP LASSEN, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 658. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 09)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil LEP LASSEN, C.A., R.I.F. N° J-00117058-8, registro de auxiliar N° 658, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Decisión Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
SENIAT
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Caracas, 17 OCT 2011

0008146

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: COMERCIAL MARCANITO, C.A.
RIF: J-00071634-0
DOMICILIO: AV LA ESTANCIA 10 MEZZANINA, CHUAO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1372 de fecha 21/09/1982 publicada en Gaceta Oficial N° 32.564 del 21/09/1982, autorizó a la sociedad mercantil COMERCIAL MARCANITO, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 698. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 11)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitida)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agentes de aduanas, conforme a los normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omitida...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos requeridos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omitida)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a inicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparición alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil COMERCIAL MARGANITO, C.A., R.I.F. N° J-08971634-8, registro de auxiliar N° 698, para operar como Agente de Aduanas en las

operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.

2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

SENIA
Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria
N° 351 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIA
Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria
Calle 24 de Agosto, N° 100, Caracas, Venezuela
Teléfono: 0212 924.2424

Caracas, 17 OCT 2011

0007819

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN:

CORYMAR AGENTES ADUANALES, S.R.L.

RIF:

J-00221637-9

DOMICILIO:

AVENIDA LIBERTADOR, MULTICENTRO EMPRESARIAL
DEL ESTE, OFICINA 192 CHACAO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 785 de fecha 28/04/86 publicada en Gaceta Oficial N° 33.458 de fecha 28/04/86, autorizó a la sociedad mercantil CORYMAR AGENTES ADUANALES, S.R.L., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 825. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-1018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos requeridos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los ingresos del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil CORYMAR AGENTES ADUANALES, S.R.L., R.I.F. N° J-00221637-9, registro de auxiliar N° 825, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Así se decide.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 169

Caracas,

2011 y 1528 03 OCT 2011

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que se ordenó la liquidación de la sociedad mercantil U21 CASA DE BOLSA, C.A., según Resolución N° 073 de fecha 11 junio de 2010, para la cual fueron designados como liquidadores los ciudadanos Edgar Adoni Márquez y Carlos Figueroa, titulares de las cédulas de Identidad N° V-4.429.754 y N° V-4.077.559 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, ratio tempore, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores, ciudadano Tomás Sánchez Mejías, titular de la cédula de Identidad N° V-6.309.246, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8, numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

RESUELVE

1. Declarar culminadas las funciones de los ciudadanos Edgar Adoni Márquez y Carlos Figueroa, arriba identificados, como liquidadores de la sociedad mercantil U21 Casa de Bolsa, C.A.
2. El Superintendente Nacional de Valores ciudadano Tomás Sánchez Mejías, titular de la cédula de Identidad N° 6.309.246, ejercerá la función de liquidador de la citada casa de bolsa.
3. Notificar al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
4. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 170
Caracas, 03 OCT 2011
201ª y 152ª

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que se ordenó la liquidación de la sociedad mercantil **U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, según Resolución Nº 074 de fecha 11 junio de 2010, para la cual fueron designados como liquidadores los ciudadanos Edgar Adoni Márquez y Carlos Figueroa, titulares de las cédulas de Identidad Nº V-4.429.754 y Nº V-4.077.559 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores, ciudadano Tomás Sánchez Mejías, titular de la cédula de Identidad Nº V-6.309.246, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

RESUELVE

1. Declarar culminadas las funciones de los ciudadanos Edgar Adoni Márquez y Carlos Figueroa, arriba identificados, como liquidadores de la sociedad mercantil U21 Servicios Financieros, C.A.
2. El Superintendente Nacional de Valores ciudadano Tomás Sánchez Mejías, titular de la cédula de Identidad Nº 6.309.246, ejercerá la función de liquidador de la citada casa de bolsa.
3. Notificar al Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
4. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 181
Caracas, 04 OCT 2011
201ª y 152ª

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 ordinal 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación o asumir directamente el Proceso de Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la sociedad mercantil Humboldt Casa de Bolsa C.A., se encuentra en proceso de Liquidación según Resolución Nº 086 de fecha 13 de abril de 2011, para lo cual se designó como liquidador a la ciudadana Maritza Mosqueda, titular de la cédula de Identidad Nº 1.756.835, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

El Superintendente Nacional de Valores Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras,

RESUELVE

- 1.- Declarar culminadas las funciones de la ciudadana Maritza Mosqueda, arriba identificada, como liquidador de la sociedad mercantil Humboldt Casa de Bolsa C.A., según Resolución Nº 086 de fecha 13 de abril de 2011, emanada de este Organismo.
- 2.- La Superintendencia Nacional de Valores asumirá directamente el proceso de liquidación de la sociedad mercantil Humboldt Casa de Bolsa, C.A., en la persona del ciudadano Tomás Sánchez Mejías, titular de la cédula de Identidad Nº 6.309.246, Superintendente Nacional de Valores.
- 3.- Notificar al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 171
Caracas,
2010 y 1520 04 OCT 2011

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

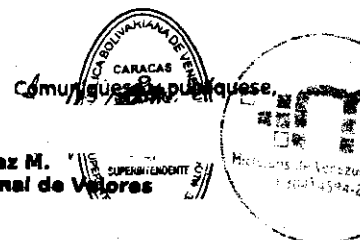
Visto que se ordenó la liquidación de la sociedad mercantil **ECONOINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, según Resolución N° 001 de fecha 16 septiembre de 2010, para la cual fueron designados como liquidadores los ciudadanos Nahumir Castillo y Orangel Godoy, titulares de las cédulas de identidad N° V-14.727.710 y N° V-6.021.710 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores, ciudadano Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

RESUELVE

1. Declarar culminadas las funciones de los ciudadanos Nahumir Castillo y Orangel Godoy, arriba identificados, como liquidadores de la sociedad mercantil Econoinvest Casa de Bolsa, C.A.
2. Designar al ciudadano VICTOR HUGO MOREIRA DAVILA, titular de la cédula de identidad N° 11.550.234, como coordinador del proceso de liquidación.
3. El coordinador del proceso de liquidación tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de Econoinvest Casa de Bolsa, C.A., incluyendo abrir, movilizar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo que exista en el ordenamiento jurídico nacional ya sea ante Bancos, Entidades Financieras o de Crédito y cualquier otra institución que exista legalmente en el territorio nacional y fuera de éste.
4. Notificar al ciudadano Victor Moreira Davila, arriba identificado, y al Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución



Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 172
Caracas,
2010 y 1520 04 OCT 2011

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Interventores, conforme a lo previsto en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que la sociedad mercantil **ECONOINVEST SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, fue intervenida, según Resolución N° 002 de fecha 16 septiembre de 2010, para la cual fueron designados como Interventores los ciudadanos Nahumir Castillo y Orangel Godoy, titulares de las cédulas de identidad N° V-14.727.710 y N° V-6.021.710 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores ciudadano, Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

RESUELVE

1. Declarar culminadas las funciones de los ciudadanos Nahumir Castillo y Orangel Godoy, arriba identificados, como interventores de la sociedad mercantil Econoinvest Servicios Financieros, C.A.
2. Designar al ciudadano VICTOR HUGO MOREIRA DAVILA, titular de la cédula de identidad N° 11.550.234, como interventor de la sociedad mercantil Econoinvest Servicios Financieros, C.A.
3. El interventor tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de Econoinvest Casa de Bolsa, C.A., incluyendo abrir, movilizar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo que exista en el ordenamiento jurídico nacional ya sea ante Bancos, Entidades Financieras o de Crédito y cualquier otra institución que exista legalmente en el territorio nacional y fuera de ésta.

4. Notificar al ciudadano Víctor Hugo Moreira Davila, arriba identificado, y al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 173 =
Caracas,
2011 y 1521 8 4 OCT 2011

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los interventores, conforme a lo previsto en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que la sociedad mercantil **ECONINVEST CAPITAL, C.A.**, fue intervenida, según Resolución N° 008 de fecha 16 septiembre de 2010, para la cual fueron designados como interventores los ciudadanos Nahumimar Castillo y Orangel Gadey, titulares de las cédulas de identidad N° V-14.727.710 y N° V-6.021.710 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores ciudadano, Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

RESUELVE

1. Declarar culminadas las funciones de los ciudadanos Nahumimar Castillo y Orangel Gadey, arriba identificado, como interventores de la sociedad mercantil Econinvest Capital, C.A.

2. Designar al ciudadano VICTOR HUGO MOREIRA DAVILA, titular de la cédula de Identidad N° 11.550.234, como interventor de la sociedad mercantil Econinvest Capital, C.A.
3. El interventor tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de Econinvest Casa de Bolsa, C.A., incluyendo abrir, movilizar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo que exista en el ordenamiento jurídico nacional ya sea ante Bancos, Entidades Financieras o de Crédito y cualquier otra institución que exista legalmente en el territorio nacional y fuera de ésta.
4. Notificar al ciudadano Víctor Hugo Moreira Davila, arriba identificado, y al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 174
Caracas,
2011 y 1521 8 4 OCT 2011

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los interventores, conforme a lo previsto en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que la sociedad mercantil **ECONINVEST FACTORING, S.A.**, fue intervenida, según Resolución N° 008 de fecha 16 septiembre de 2010, para la cual fueron designados como interventores los ciudadanos Nahumimar Castillo y Orangel Gadey, titulares de las cédulas de identidad N° V-14.727.710 y N° V-6.021.710 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores ciudadano, Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

RESUELVE

1. Declarar culminadas las funciones de los ciudadanos Nahummar Castillo y Orangel Godoy, arriba identificados, como interventores de la sociedad mercantil Econoinvest Factoring, C.A.
2. Designar al ciudadano VICTOR HUGO MOREIRA DAVILA, titular de la cédula de identidad N° 11.550.234, como Interventor de la sociedad mercantil Econoinvest Factoring, C.A.
3. El Interventor tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de Econoinvest Casa de Bolsa, C.A., incluyendo abrir, movilizar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo que exista en el ordenamiento jurídico nacional ya sea ante Bancos, Entidades Financieras o de Crédito y cualquier otra institución que exista legalmente en el territorio nacional y fuera de éste.
4. Notificar al ciudadano Victor Hugo Moreira Davila, arriba identificado, y al Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 175

Caracas, 4 OCT 2011

201º y 152º

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión de la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, ésta podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8, numeral 22, de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá, en cualquier momento, sustituir a los interventores del Proceso de Intervención o asumir directamente el Proceso de Intervención, conforme a lo previsto en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que la sociedad mercantil BBO SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., fue intervenida según Resolución N° S-023-2010-, de fecha 9 de noviembre de 2010, para lo cual fue designado como interventor el ciudadano Miguel Salas, titular de la cédula de identidad N° V-11.200.877, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos

graves a la Ley de Mercado de Capitales, ratio tempore, su Reglamento y a las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores, ciudadano Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8, numeral 22, de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, así como sus Empresas Relacionadas Dominantes y Dominadas.

RESUELVE:

1. Declarar culminadas las funciones del ciudadano Miguel Salas, arriba identificado, como Interventor de la sociedad mercantil BBO SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., según Resolución N° S-023-2010, de fecha 9 de noviembre de 2010, emanada de este Organismo.
2. Que la Superintendencia Nacional de Valores asuma directamente el proceso de intervención de la sociedad mercantil BBO SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., para lo cual se designa al ciudadano Julio César Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, como Interventor del referido proceso.
3. Notificar al ciudadano Julio César Suárez, antes identificado, y al Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
4. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 176

Caracas, 4 OCT 2011

201º y 152º

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión de la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, ésta podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8, numeral 22, de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá, en cualquier momento, sustituir al Interventor del Proceso de Intervención o asumir directamente el Proceso de Intervención, conforme a lo previsto en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que la sociedad mercantil **BBO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.**, fue intervenida según Resolución N° 087, de fecha 6 de julio de 2010, para lo cual fue designado como interventor el ciudadano Miguel Salas, titular de la cédula de identidad N° V-11.200.877, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, su Reglamento y a las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores, ciudadano Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8, numeral 22, de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, así como sus Empresas Relacionadas Dominantes y Dominadas.

RESUELVE:

1. Declarar culminadas las funciones del ciudadano Miguel Salas, arriba identificado, como Interventor de la sociedad mercantil **BBO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.**, según Resolución N° 087, de fecha 6 de julio de 2010, emanada de este Organismo.
2. Que la Superintendencia Nacional de Valores asuma directamente el proceso de intervención de la sociedad mercantil **BBO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.**, para lo cual designa al ciudadano Julio César Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, como Interventor del referido proceso.
3. Notificar al ciudadano Julio César Suárez, antes identificado, y al Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
4. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 178
Caracas, 04 OCT 2011
2011 y 1522

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los interventores, conforme a lo previsto en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que la sociedad mercantil **CORPORACIÓN SECONOS, S.A.**, fue intervenida, según Resolución N° 002 de fecha 15 septiembre de 2010, para la cual fueron designados como interventores los ciudadanos Nahummar Castillo y Orangel Godoy, titulares de las cédulas de identidad N° V-14.727.710 y N° V-6.021.710 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores ciudadano, Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administrativas, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

RESUELVE

1. Declarar culminadas las funciones de los ciudadanos Nahummar Castillo y Orangel Godoy, arriba identificados, como interventores de la sociedad mercantil Corporación Seconos, C.A.
2. Designar al ciudadano VICTOR HUGO MOREIRA DAVILA, titular de la cédula de identidad N° 11.550.234, como Interventor de la sociedad mercantil Corporación Seconos, S.A.
3. El Interventor tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de EconoInvest Casa de Bolsa, C.A., incluyendo abrir, movilizar y cancelar cuentas bancarias de cualquier tipo que exista en el ordenamiento jurídico nacional ya sea ante Bancos, Entidades Financieras o de Crédito y cualquier otra institución que exista legalmente en el territorio nacional y fuera de éste.
4. Notificar al ciudadano Victor Hugo Moreira Davila, arriba identificado, y al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
5. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 179

Caracas, 04 OCT 2011

201ª y 152ª

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión de la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, ésta podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8, numeral 22, de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá, en cualquier momento, sustituir a los Interventores del Proceso de Intervención o asumir directamente el Proceso de Intervención, conforme a lo previsto en el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, así como sus Empresas Relacionadas, Dominantes y Dominadas.

Visto que la sociedad mercantil **FONDO MUTUAL DE VENEZUELA, FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, S.A.**, fue intervenida según Resolución N° 085, de fecha 6 de julio de 2010, para lo cual fue designado como interventor el ciudadano Miguel Salas, titular de la cédula de identidad N° V-11.200.877, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, su Reglamento y a las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores, ciudadano Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8, numeral 22, de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 6 de las Normas para la Intervención Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras, así como sus Empresas Relacionadas Dominantes y Dominadas.

RESUELVE:

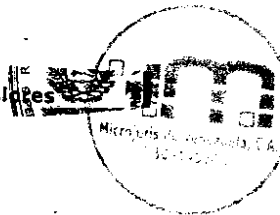
1. Declarar culminadas las funciones del ciudadano, Miguel Salas, arriba identificado, como Interventor de la sociedad mercantil **FONDO MUTUAL DE VENEZUELA, FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, S.A.**, según Resolución N° 085, de fecha 6 de julio de 2010, emanada de este Organismo.
2. Que la Superintendencia Nacional de Valores asuma directamente el proceso de intervención de la sociedad mercantil **FONDO MUTUAL DE VENEZUELA, FONDO MUTUAL DE INVERSIÓN DE CAPITAL ABIERTO, S.A.**, para lo cual designa al ciudadano **Julio César Suárez**, titular de la cédula de identidad N° V-10.540.473, como Interventor del referido proceso.

3. Notificar al ciudadano Julio César Suárez, antes identificado, y al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 182

Caracas,
201ª y 152ª 04 OCT 2011

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores y de las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 ordinal 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los Coordinadores del Proceso de Liquidación o asumir directamente el Proceso de Liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la sociedad mercantil Unicredito Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A., se encuentra en proceso de Liquidación según Resolución N° 075 de fecha 11 de junio de 2010, para lo cual se designó como liquidador a la ciudadana Maritza Mosqueda, titular de la cédula de identidad N° 1.756.835, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore*, sus Reglamentos y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

El Superintendente Nacional de Valores Tomás Sánchez Mejías, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 8 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras,

RESUELVE

- 1.- Declarar culminadas las funciones de la ciudadana Maritza Mosqueda, arriba identificada, como liquidadora de la sociedad mercantil Unicredito

Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A., según Resolución N° 075 de fecha 11 de junio de 2010, emanada de este Organismo.

2.- El Superintendente Nacional de Valores ciudadano Tomás Sánchez Mejías, titular de la cédula de identidad N° 6.309.246, asumirá directamente el proceso de liquidación de la sociedad mercantil Unicredito Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.

3.- Notificar al Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentaria lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 1774
Caracas,
2011 y 1528 04 OCT 2011

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que derivado de la potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Comisión Nacional de Valores ratio tempore, hoy Superintendencia Nacional de Valores procedió a intervenir a la sociedad mercantil Unicapital Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A., con cese de sus operaciones propias de mercado mediante Resolución N° 011-2010 de fecha de 21 de enero de 2010, designando en esa oportunidad como interventor de la citada sociedad mercantil al ciudadano Edgar Márquez Salazar, titular de la cédula de identidad N° V-4.429.754.

Visto que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil Unicapital Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A., celebrada en fecha 04 de agosto de 2010, el precitado interventor, ciudadano Edgar Márquez Salazar, presentó informe final de la intervención, en el cual recomendó disolver la sociedad anticipadamente y proceder a su liquidación.

Visto que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, previa evaluación de las condiciones particulares del caso, podrá nombrar a una o más personas idóneas para que se encarguen de manejar en su nombre los procesos de liquidación de las sociedades sometidas a su control y supervisión.

El Superintendente Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 2 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras,

RESUELVE

1. Liquidar a Unicapital Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 25 de enero de 2006, bajo el N° 34, Tomo 584-A VII.
2. Designar al ciudadano Julio César Suárez, titular de la cédula de identidad N° V- 10.540.473, como liquidador de la sociedad mercantil Unicapital Casa de Bolsa de Productos Agrícolas, C.A.
3. Notificar al ciudadano antes mencionado, así como a las sociedades mercantiles: Bolsa de Valores de Caracas, C.A., a la Bolsa Pública de Valores Bicentaria, a la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A. y al Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 1804
Caracas,
2011 y 1528 04 OCT 2011

Conforme al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el órgano encargado de regular, y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en valores.

Visto que en fecha 28 de septiembre de 2011, fue celebrada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil Multinvest Casa de Bolsa, C.A., en la cual el ciudadano Orangel Godoy, titular de la cédula de identidad N° V-6.021.680, actuando en su condición de liquidador presentó para su eventual aprobación por parte del Superintendente Nacional de Valores, el Informe Final de la Liquidación en el cual indicó que el proceso de liquidación se efectuó satisfactoriamente conforme a las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de

Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, y en este sentido, presentó el balance final de liquidación y los convenios de pago con Clientes de la mencionada sociedad mercantil.

Por su parte, resulta importante resaltar que en la Asamblea arriba enunciada, se dejó constancia de la suscripción de un fideicomiso en la institución financiera Banesco Banco Universal C.A., contentivo de los recursos remanentes a favor de **Multinvest Casa de Bolsa, C.A.**, a los fines de honrar las obligaciones generadas por los posibles pasivos ocultos o posibles procesos litigiosos que pudiesen ser incoados en contra de dicha compañía, pactado por el período de dos (2) años, prorrogable por iguales períodos a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores.

Que el ciudadano Tomás Sánchez M., en su carácter de Superintendente Nacional de Valores, acordó en la referida Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la conclusión del proceso de liquidación, así como la extinción de la personalidad jurídica de la **Multinvest Casa de Bolsa, C.A.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras. Asimismo, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, y 33 y 34 de las Normas para la Liquidación Administrativa de los Operadores de Valores Autorizados, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y Sociedades Administradoras, aprobó el citado Balance definitivo de liquidación,

RESUELVE

1. Declarar culminado el proceso de Liquidación de **Multinvest Casa de Bolsa, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 18 de marzo de 1987, bajo el N° 69, Tomo 69-A-SGDO; y en consecuencia culminadas las funciones del liquidador ciudadano Orangel Godoy, titular de la cédula de identidad N° V-6.021.680, de la sociedad mercantil **Multinvest Casa de Bolsa, C.A.**
2. Estampar la correspondiente nota marginal en el Libro que a tal efecto es llevado por el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la Liquidación y cancelación de la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Multinvest Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
3. Notificar al ciudadano **Orangel Godoy**, antes identificado, a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 183
Caracas,
2011 y 152° 04 OCT 2011

En fecha 12 de agosto de 2010, la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a la sociedad mercantil **CUADRA Y DEGOWITZ CASA DE BOLSA, S.A.**, en lo adelante "La Sociedad", constituida y domiciliada en la ciudad de Caracas, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 20 de julio de 1990, bajo el Nro 69, Tomo 26-A-Pro y autorizada para actuar en los mercados primario y secundarios como corredor público de títulos valores, mediante Resolución N° 381-91 de fecha 10 de septiembre de 1991.

Visto que se ordenó la apertura del presente Procedimiento Administrativo, basado en los causales de hecho y de derecho que se mencionan en el informe levantado, producto de la inspección practicada por la Dirección de Auditoría e Inspección de este Organismo, hoy Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspección, a la sociedad mercantil **CUADRA Y DEGOWITZ CASA DE BOLSA, S.A.**, en la cual se evidenciaron hechos que supuestamente contravienen o incumplen con la normativa vigente para las operaciones de las sociedades de corretaje y bolsa dictadas por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores específicamente, con las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa y el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas dictados por este Ente Regulador.

Visto que en fecha 27 de agosto de 2010, la sociedad mercantil **CUADRA Y DEGOWITZ CASA DE BOLSA, S.A.**, consignó en tiempo hábil, ante el Registro Nacional de Valores escrito de descargos mediante el cual expone las razones de hecho y de derecho que se mencionan a continuación, en relación con los presuntos incumplimientos a lo establecido en las normas arriba anunciadas.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Visto que producto de la inspección realizada a la sociedad mercantil **CUADRA Y DEGOWITZ CASA DE BOLSA, S.A.**:

- a) "La Sociedad" en el portafolio de inversión al 31/05/2010, incluye Bs. 9.164.711,48 como cartera propia, siendo que corresponden a la cartera de terceros, su contrapartida está registrada en la cuenta Obligaciones a la Vista, Cuentas por Pagar Operaciones de Corretaje, incumpliendo con la dinámica contable relativa al portafolio de inversión prevista en el Capítulo III del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de este Organismo.
- b) "La Sociedad" realizó operaciones de compra/venta de valores el mismo día, al tipo de cambio de Bs. 7,10/US\$ y 7,30 respectivamente, no evidenciándose en el custodio Morgan Stanley Smith Barney al 30/04/2010 el movimiento de entrada y salida del título valor en dólares VENZ2013, el cual refleja un saldo de US\$ 1.000.000 (valor nominal). Incumpliendo con lo previsto en el artículo 29 de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa.
- c) "La Sociedad" realizó en el mes de abril de 2010 operaciones, de compra/venta con el título valor VENZ2013, por un total de US\$ 73.550,040 (valor nominal) y un total de US\$ 74.481.143 (valor nominal) respectivamente. En este sentido, al cotejar las referidas operaciones de compra/venta con el saldo reflejado, y el estado de cuenta emitido por el custodio Morgan Stanley Smith Barney al 30/04/2010, se evidenció que el mencionado título valor VENZ2013 presenta un saldo de US\$ 1.000.000 (valor nominal). Igualmente no refleja los movimientos de entrada y salida de las citadas operaciones, incumpliendo con lo previsto en el artículo 33, Capítulo III de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa.
- d) "La Sociedad" a través de contrato suscrito con la sociedad mercantil **Realtraders Investment, INC**, cuyo texto indica entre otros: "...se ha convenido en realizar la operación de permuta de títulos valores..." y "confirmación electrónica y no requiere firma", realizó el enlace (vehículo) para compensar las

transferencias de los valores (cliente y el beneficiario) en el exterior, encontrándose la misma ubicada en la "Torre Capital Plaza Piso 19, Ofi. 19-A, Urb. Costa del Este, Ciudad Panamá, República de Panamá". Así mismo la institución financiera internacional Union Bank, ubicada en la República de Panamá, es por donde la casa de bolsa realiza las transferencias de los fondos de efectivo en dólares por la liquidación de las operaciones realizadas en el mes de abril del 2010, observándose que el SWIFT suministrado en algunas operaciones realizadas por la citada institución financiera indica que la prenombrada casa de bolsa se encuentra ubicada en la ciudad de Panamá.

III RAZONES PARA DECIDIR

Ahora bien, esta Superintendencia Nacional de Valores luego de analizar el escrito de descargos presentado por CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., y vistas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas por dicha compañía este Organismo observa lo siguiente:

Alega el representante de la sociedad de corretaje de valores, lo que sigue:

a) En el Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo se señala que: "La Sociedad en el portafolio de inversión al 31/05/2010, incluye Bs. 9.164.711,48 como cartera propia, siendo que corresponden a la cartera de terceros, su contrapartida está registrada en la cuenta Obligaciones a la Vista, Cuentas por Pagar Operaciones de Corretaje, incumpliendo con la dinámica contable relativa al portafolio de inversión prevista en el Capítulo III del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, de este Organismo".

(...) Respecto a este punto puedo señalar en primer lugar la inexistencia de una Motivación Normativa, al no señalar específicamente los artículos en la cual mi representada incurrió con el incumplimiento y de que forma ha incurrido, en una transgresión de la Norma.

(...) "Adicionalmente señalo que ese registro contable se debió a un error material involuntario en la contabilización de la partida señalada por la cantidad de Bs. 9.164.711,48, y como se evidencia del Acta de Inspección, la compañía tenía para la fecha ese saldo pendiente por pagar a los clientes y dicha información fue verificada en la información transmitida a través del Sistema de Valores (SIVAL) y que igualmente se encontraba cubierto en exceso con los títulos valores depositados en el Banco Central de Venezuela, cuya posición ascendía a la cantidad de Bs. 15.763.358; de los cuales la cantidad de Bs. 6.598.647; correspondían a cartera propia y la cantidad de Bs. 9.164.711,48; correspondían a la cartera de terceros registrados en el Portafolio de Inversión".(...)

Al respecto esta Superintendencia Nacional de Valores, como punto previo, destaca lo que sigue:

Visto que la Ley de Mercado de Valores contiene normas de orden público, las cuales han sido establecidas fundamentalmente en interés de quienes inviertan en valores, sobre todo en el resguardo y protección del público inversionista.

Y Visto que la Superintendencia Nacional de Valores en su carácter de ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en los valores, tiene atribuida entre sus funciones la facultad de dictar actos administrativos destinados a restablecer las situaciones jurídicas alteradas por violación de dicha Ley y las Normas que regulan la materia, por aquellas personas naturales o jurídicas sometidas a su control.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores en atención al principio de la transparencia de la información que rige al mercado de valores, ha considerado necesario que todos los participantes del mismo, y en especial las personas que han contratado o pretenden contratar con las sociedades de corretaje de valores o casas de bolsa, dispongan en forma oportuna de toda la información relacionada con dichas sociedades mercantiles.

Esta Superintendencia una vez analizados los argumentos consignados por el Director Principal de CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., pasa a efectuar las siguientes consideraciones:

De la inspección realizada por funcionarios de la Superintendencia Nacional de Valores a la precitada sociedad mercantil, cabe advertir que dicho incumplimiento se tipifica en el Capítulo III, Sección 3.1220, "Políticas contables y definiciones de cuentas", en virtud de que en este caso la Sociedad de Corretaje debió diferenciar los títulos valores que pertenecen a la sociedad de corretaje de los pertenecientes a los Clientes, de manera de que exista una separación patrimonial entre la sociedad de corretaje y el patrimonio de los clientes, es decir la sociedad presentaba en su Portafolio de Inversión al 31/05/2010, la cantidad de Bs.9.164.711,48 en su cartera propia, monto éste que debía estar en las Cuentas de Órdenes en donde se registran los Encargos de Confianza.

En este sentido, CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., admite tácitamente en su escrito de descargos al señalar que "ese registro contable se debió a un error material involuntario en la contabilización de la partida señalada por la cantidad de Bs.9.164.711,48," es decir esta reconociendo la existencia del error y más aun que existe una normativa que lo regula, en consecuencia queda demostrado que mediante ese registro contable se diferencia lo que es cartera propia con cartera de terceros, entendiéndose que los títulos que pertenecen a la sociedad son los que forman su cartera propia. En consecuencia, se observa que CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., utilizó inadecuadamente una cuenta del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, para contabilizar dichas operaciones, contraviniendo la naturaleza de la misma, la cual debió ser contabilizada en Encargos de Confianza prevista en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que la sociedad mercantil CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., incumplió con lo previsto en el Capítulo III, Sección 3.1220, "Políticas contables y definiciones de cuentas" del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores, Así se Declara.

En relación a los puntos b) y c), el administrado alega lo siguiente:

b) "La Sociedad" realizó operaciones de compra/venta de valores el mismo día, al tipo de cambio de Bs. 7,10/US\$ y 7,30 respectivamente, no evidenciándose en el custodio Morgan Stanley Smith Barney al 30/04/2010 el movimiento de entrada y salida del título valor en dólares VENZ2013, el cual refleja un saldo de US\$ 1.000.000 (valor nominal). Incumpliendo con lo previsto en el artículo 29 de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa.

(...) "Es importante señalar la existencia de un Falso Supuesto de Hecho y de Derecho en la motivación del mismo, ya que CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., solo realiza operaciones de compra y/o venta de títulos valores, para y en nombre de nuestros clientes, mediante el traspaso de títulos valores nominados en moneda nacional o en moneda extranjera, mediante el pago o cobro de los mismos en la moneda que corresponde al título valor traspasado. En ningún caso, se realizan operaciones de cancelación diferentes a las que corresponde al título valor traspasado. Adicionalmente este Órgano de Administración incurrió en dicho Falso Supuesto de Hecho y de Derecho ya que no se puede apreciar ni en el Acta de Inspección ni en ningún otro medio disponible de dónde se saca el mencionado tipo de cambio de Bs. 7,10/US\$ y 7,30 respectivamente.

"Respecto al movimiento de entrada y salida del título valor en dólares VENZ2013 en el custodio Morgan Stanley Smith Barney, cabe destacar que no existe la posibilidad de abrir subcuentas de custodia a los diferentes clientes en el custodio Morgan Stanley Smith Barney y que la única cuenta existente y que puede mantener dicho custodio ésta a nombre de CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A." (...)

c) (...) "La Sociedad" realizó en el mes de abril de 2010 operaciones, de compra/venta con el título valor VENZ2013, por un total de US\$ 73.550.040 (valor nominal) y un total de US\$ 74.481.143 (valor nominal) respectivamente. En este sentido, al cotizar las referidas operaciones de compra/venta con el saldo reflejado, y el estado de cuenta emitido por el custodio Morgan Stanley Smith Barney al 30/04/2010, se evidenció que el mencionado título valor VENZ2013 presenta un saldo de US\$ 1.000.000 (valor nominal). Igualmente no refleja los movimientos de entrada y salida de las citadas operaciones, incumpliendo con lo previsto en el artículo 33, Capítulo III de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa".

(...) "Cabe recalcar que los montos de las operaciones de compra y/o de venta de títulos valores nominados en dólares realizadas por cada uno de los clientes, no sobrepasaban en ningún caso el total de los valores existentes en custodia para el momento. Así como ninguna de las operaciones excedía la posición en el custodio Morgan Stanley Smith Barney, a nombre de la Casa de Bolsa. En consecuencia, ninguna de las operaciones realizadas y transadas sobrepaso en monto alguno, el saldo de US\$ 1.000.000,00 del título valor VENZ2013 que se mantenía en custodia de Morgan Stanley Smith Barney y que dichas operaciones CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., viola la imposibilidad existente de abrir subcuentas a nombre de los Clientes en el mencionado custodio".

Sobre estos puntos marcados b) y c) por relacionarse estos entre sí, esta Superintendencia Nacional de Valores, tiene a bien realizar de manera conjunta las siguientes consideraciones:

En este sentido debemos indicar que conforme a lo establecido en el artículo 33 de las "Normas Sobre Actividades de Intermediación Corretaje y Bolsa", textualmente expresa: "Custodia de Valores. La Custodia de Valores objeto de las operaciones de corretaje deberá efectuarse ante depositarios autorizados mediante una estructura de subcuentas a nombre de los clientes dentro de la cuenta de la Sociedad de Corretaje, cuando se trate de Cajas de Valores o custodios extranjeros, o mediante depósito en cuentas de custodia directa a favor del cliente cuando se trate de otros custodios autorizados".

Tal indicación se hace en virtud de que independientemente a la imposibilidad del ente custodio extranjero autorizado en este caso, Morgan Stanley Smith Barney, no pueda, o dentro de sus políticas de atención a sus clientes, no tenga previsto el

sistema de subcuentas a favor de los clientes de la Sociedad de Corretaje que por cuenta y orden de sus clientes utilizan los servicios de custodia a través de estos custodios extranjeros; no es óbice para que CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., tenga su propio sistema interno que a manera de registro de los títulos valores cuya custodia sea llevada por custodios extranjeros, exprese las subcuentas a favor de sus clientes, de modo de llevar de una manera eficiente la información de las operaciones con títulos valores en custodia ante custodios extranjeros, debidamente autorizados.

Al respecto cabe señalar, que la Superintendencia Nacional de Valores al realizar la inspección, tomó una muestra del precitado título valor y al cotejar las referidas operaciones de compra y venta con el estado de cuenta emitido por el custodio Morgan Stanley Smith Barney, observó que realizaron el mismo día compra y venta con ese título valor, no evidenciándose la transferencia del mismo, entre el comprador y el vendedor. Así mismo se constató que no estaban distribuidas en subcuentas a nombre de los clientes.

En este orden de ideas, igualmente es conveniente establecer que el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas en su Capítulo III, Sección 3.0220 referido a las "Políticas Contables y Definiciones de Cuentas", es enfático al establecer y al clasificar los tipos de operaciones de compra venta de títulos valores de deuda lo siguiente: "El intercambio del título a cambio del monto pactado se efectúa en la fecha valor (contratos spot) o en la fecha de vencimiento (contratos forward y de futuros), fecha en la cual, la sociedad que vende el título registra la venta en cuentas de Balance y se desprende del riesgo de crédito, y la sociedad que compra el título registra la compra en cuentas de Balance y asume el riesgo de crédito". (Subrayado y negrita nuestras).

En consecuencia, el Riesgo de Crédito es natural y propio de un título valor y consiste en la capacidad financiera que tiene el emisor de honrar el capital y los intereses si los hubiere al momento del vencimiento del título, lo que queda evidentemente a la vista, es que, al no producirse el movimiento del título, no hay compra y venta del mismo, y el Riesgo de Crédito lo tiene la misma compañía.

Al momento de realizar la inspección no se constató el movimiento del título valor, sin embargo al cotejar las referidas operaciones de compra y venta con el estado de cuenta emitido por el custodio Morgan Stanley Smith Barney, se verificó que compraron y vendieron en el mes de abril/2010, por US\$ 73.550,040 (valor nominal) y US\$ 74.481.143 (valor nominal) respectivamente.

Visto que la sociedad mercantil CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., incumplió con lo previsto en los artículos 29 y 33 de las "Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa". Así se Declara.

En cuanto al punto marcado con la letra c) relativo a que el SWIFT suministrado en algunas operaciones realizadas por la citada institución financiera indica que la prenombrada casa de bolsa se encuentra ubicada en la ciudad de Panamá, se pudo observar que la precitada sociedad mercantil alega en su defensa que se debió a una confusión al momento de la inspección, en el sentido de que algunos SWIFT suministrados de algunas de las operaciones realizadas, donde por algún error cometido por el ordenante de dicha transferencia, se señala que la casa de bolsa se encuentra ubicada y domiciliada en la República de Panamá, cuestión que en el momento del levantamiento del Acta de Inspección, manifestaron formalmente que se debía a un error en el SWIFT proveniente del ordenante (cliente) al momento del registro de sus instrucciones para la realización de la transferencia de fondo, para lo cual consignaron copia simple de la confirmación de la dirección de CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., emitida por el Oficial de Cumplimiento de International Union Bank.

Visto que los hechos y posteriores incumplimientos detectados por este Organismo, ocurrieron durante la vigencia de la Ley de Mercado de Capitales, ratio tempore, la cual fue derogada por la nueva Ley de Mercado de Valores publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.489 de fecha 17 de agosto de 2010 y reimpresa por error material el 5 de noviembre de 2010, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.546, en consecuencia, se procede a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que la Disposición Transitoria Única de la Ley de Mercado de Valores, expresa que la Comisión Nacional de Valores se transforma en la Superintendencia Nacional de Valores. Todos los procesos, procedimientos y

obligaciones de la Comisión Nacional de Valores serán continuados y concluidos por la Superintendencia Nacional de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en los artículos 9 numeral 15, 68 numeral 4 y 137 numeral 7 de la Ley de Mercado de Capitales, ratio tempore, y según lo previsto en el artículo 19 numeral 3, 48 y 49 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Sancionar a la sociedad mercantil CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., arriba identificada, con multa de Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T.), con un valor de la Unidad Tributaria de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00), cada una, vigente para el año 2010, en la cual se cometió la infracción, equivalente a Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 35.750,00), de conformidad con el numeral 7 del artículo 137 de la Ley de Mercado de Capitales, ratio tempore, por haber infringido lo dispuesto en el Capítulo III, Sección 3.1220, "Políticas contables y definiciones de cuentas", del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.

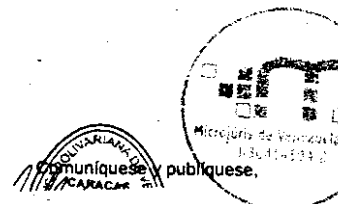
2.- Sancionar a la sociedad mercantil CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., arriba identificada, con multa de Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T.), con un valor de la Unidad Tributaria de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00), cada una, vigente para el año 2010, en la cual se cometió la infracción, equivalente a Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 35.750,00), de conformidad con el numeral 7 del artículo 137 de la Ley de Mercado de Capitales, ratio tempore, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 29 de las "Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa".

3.- Sancionar a la sociedad mercantil CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., arriba identificada, con multa de Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T.), con un valor de la Unidad Tributaria de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00), cada una, vigente para el año 2010, en la cual se cometió la infracción, equivalente a Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 35.750,00), de conformidad con el numeral 7 del artículo 137 de la Ley de Mercado de Capitales, ratio tempore, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 33 de las "Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa".

4.- Notificar a la sociedad mercantil CUADRA Y DEGWITZ CASA DE BOLSA, S.A., en la persona de su Representante Legal, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Las multas impuestas mediante la presente Resolución deberán ser pagadas, por ante esta Superintendencia Nacional de Valores, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución. En caso de mora acarreará el cobro de intereses calculados con base en la tasa de interés de mora para obligaciones tributarias fijada por el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Mercado de Valores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto ante este Organismo Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación.



Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

CONVENIO CAMBIARIO N° 19

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Jorge Giordani, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.432, celebrada el 13 de octubre de 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela; y 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.- Las personas jurídicas privadas que a la fecha de entrada en vigencia del "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares a éstas", estuviesen inscritas en el Registro de Exportadores de Oro del Banco Central de Venezuela, podrán adquirir divisas directamente ante el Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio fijado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 14 del 30 de diciembre de 2010, durante el período establecido para que se efectúe su proceso de migración a empresa mixta conforme a lo previsto en el artículo 13 del antes citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en los términos señalados en el artículo 2 del presente Convenio, a los fines de efectuar los pagos y desembolsos que corresponda realizar fuera de la República Bolivariana de Venezuela que sean necesarios para mantener la operatividad de los sujetos mencionados en el presente artículo.

Artículo 2.- La adquisición de divisas a las que se contrae el artículo 1 del presente Convenio se efectuará hasta por el monto de los pagos y desembolsos a ser atendidos de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del presente Convenio, conforme a certificación emitida por el Comité Operativo de Transición constituido por el Ejecutivo Nacional mediante Resolución N° 089/2011 del 7 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.776 de fecha 11 de octubre de 2011; y previa venta de oro de conformidad con lo previsto en el "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares a éstas" y en el Convenio suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería y el Banco Central de Venezuela, de fecha 20 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.762 del 21 de septiembre de 2011.

Artículo 3.- Las solicitudes reguladas en el artículo 1 del presente Convenio Cambiario, se atenderán de acuerdo con la disponibilidad especial de divisas que determine el Directorio del Banco Central de Venezuela, y serán tramitadas en atención a los procedimientos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 4.- Los sujetos que efectúen solicitudes de adquisición de divisas a que se refiere el presente Convenio, deberán cumplir, además de las disposiciones previstas en este instrumento, las instrucciones o autorizaciones especiales impartidas o dictadas por el ministerio del poder popular con competencia en materia de minas, o por las autoridades competentes conforme a lo previsto en el "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares a éstas".

Artículo 5.- Se derogan los artículos 1, 2, 3 y 4 del Convenio Cambiario N° 12 del 15 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.485 de fecha 11 de agosto de 2010.

Artículo 6.- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

Jorge Giordani
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Nelson J. Merentes D.
Presidente del Banco Central de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 0115

14 DE OCT DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434, de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas,

publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y el Artículo 15 y 16 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha; este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Para la Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección Estatal de Salud del Estado Delta Amacuro, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, la cual estará dirigida a la elección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Consulta de Precios, para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, dando fiel cumplimiento a las disposiciones y demás atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La comisión de contrataciones estará conformada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán funcionarios de la Dirección Estatal de Salud del Estado Delta Amacuro, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud; cumpliendo sus funciones a tiempo parcial, en representación de las siguientes áreas respectivamente:

1.- Área Económica y Financiera: Como miembro principal a la Licenciada AURA MARTINE, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-4.512.252, y como miembro suplente el ciudadano MARTÍN GIBORY, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-11.209.408.

2.- Área Técnica: Como miembro principal, a el Licenciado RUBÉN ANDREWS, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-13.403.263, y como miembro suplente será convocado el ciudadano JOSÉ CHIRINOS, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-14.904.163.

3.- Área Jurídica: Como miembro principal a la Abogada JANETTE PÉREZ, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad número V-11.214.847, y como miembro suplente la Licenciada YNÉS PINTO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-11.206.871.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana MILAIDYS CORNIEL, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-13.263.592, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 5. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 8. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contratación.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y
PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 OCT 2011 No. 127 201° y 152°

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto que crea el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con los artículos 22 y 37 ejusdem,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., se ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con el pleno control de las operaciones por parte del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia de Acuerdos y Memorándum de Entendimiento suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, se escogió a la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, compañía constituida, y existente conforme a las leyes del Reino de España, o sus respectivas afiliadas, como potenciales socios de Petróleos de Venezuela, S.A., para el desarrollo de campos para explotación primaria ubicados en el oriente del país,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.767 de fecha 28 de septiembre de 2011, aprobó la constitución de una empresa mixta entre la CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO y la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaria inicial de sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%) respectivamente, sobre el monto del capital social, para que desarrolle actividades primarias en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministros aprobó la escogencia directa de la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, para constituirse en socios minoritarios en la empresa mixta,

RESUELVE

Artículo 1. Escoger directamente a la empresa ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, para que participe con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., en la constitución de una Empresa Mixta, cuyo capital accionario estará distribuido de la siguiente manera: la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., sesenta por ciento (60%), y ODEBRECHT E&P ESPAÑA, o sus respectivas afiliadas, cuarenta por ciento (40%).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y
PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 OCT 2011 No. 128 201° y 152°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **ANGEL EDUARDO GONZÁLEZ SALTRÓN**, con Cédula de Identidad N° 3.664.593, como Director Regional de Barcelona, Estado Anzoátegui, adscrito a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **ANGEL EDUARDO GONZÁLEZ SALTRÓN**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional de Barcelona, Estado Anzoátegui.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección Regional de Barcelona, Estado Anzoátegui.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional de Barcelona, Estado Anzoátegui.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección Regional de Barcelona, Estado Anzoátegui.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/10/2011

N°128

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha veinte seis (06) de Septiembre de 2011, mediante Planilla FP-026, el Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de la funcionaria, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó el beneficio de Jubilación Especial a una funcionaria del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), propuesta por la Oficina de Recursos Humanos del FONACIT, ente adscrito a este Ministerio.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de la funcionaria, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del primero (01) de octubre de 2011, el beneficio de Jubilación Especial de la funcionaria MILAGROS MARGARITA LEAL PETIT, titular de la Cédula de Identidad N° V. 5.427.900, de Cincuenta y Dos años (52) de edad y con Diecinueve (19) años y Un (1) mes y Once (11) días en la Administración Pública, quien se desempeña en el cargo de Bachiller I, en la Oficina de Administración y Servicios del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTII) y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación Especial será la cantidad de Ochocientos Cincuenta y Ocho Bolívars con Noventa y Cuatro Céntimos (Bs. 858,94), mensuales, equivalente al 47,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, sin embargo se le asigna la pensión de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 8.167 de fecha 25 de abril de 2011, el cual establece que el monto mínimo de las pensiones de los jubilados y jubiladas de la Administración Pública, es el salario mínimo establecido en el mencionado

Decreto, el cual es por la cantidad de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 21/100 CENTIMOS (Bs.1.548,21).

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la prestación de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondieren a la citada funcionaria al término de su relación funcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), a efectuar la Notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)

No. 015/2011

Caracas, 23 de septiembre de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), ente descentralizado adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11 de sus Estatutos, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, en concordancia el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, en su Reunión Ordinaria No. 317 de fecha 23 de septiembre de 2011, resuelve lo siguiente:

Artículo 1: Designar al ciudadano Norkelly Lara, titular de la cédula de identidad No. V-9.959.265, en calidad de miembro suplente del área económico-financiera, en sustitución de la ciudadana Fioraura Blanco.

Artículo 2: Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones, la cual estará conformada por cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes, de la siguiente manera:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
Jurídica	Claudia Tarquini V- 13.136.448	Lisbey Cassiani V-16.877.924
Técnica	Victor Hugo Cano Pacheco V- 6.343.365	Daniel Moreno Cazorla V- 10.823.354
	Ana Maria Pérez Zaldén V- 13.086.089	Adriana Liendo V- 16.152.084
Económica Financiera	José Vicente Veloz V- 3.231.504	Norkelly Lara V- 9.959.265
	Gloria González V- 4.810.000	Elida Galviz V- 9.959.306
Secretaría	Joselin Rodríguez V-18.003.905	

Artículo 3: Delegar en la Comisión de Contrataciones la decisión de requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados al inicio del proceso de contratación.

Artículo 4: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente atenderán todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 5: Se deroga la Providencia Administrativa No. 001/2011 de fecha 14 de enero de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.657 de fecha 15/04/2011.

Artículo 6: La presente Providencia se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

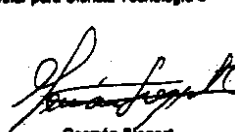
Comuníquese y publíquese.-



Guy Vernéez
Presidente (E)
Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)



Montiel Valderrama
Director Principal en representación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias



Germán Blagort
Director Principal
Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)



Lenny Rodríguez
Director Suplente
División Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 02/2011
CARACAS, 15 DE SEPTIEMBRE 2011

AÑOS 201° Y 152°

En ejercicio de las funciones que me fueron delegadas mediante Punto de Cuenta P-CD/056-11, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), en fecha 26 de agosto de 2011, referente a las atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad de éste Instituto en la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP) y su Reglamento, en concordancia con el artículo 22, numeral 12 de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, a los fines de realizar la enajenación de los bienes de la Institución procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), la cual coordinará a manera de enlace con la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas, todo lo referente al proceso de enajenación de los bienes propiedad de la Institución.

Artículo 2. Se designan como integrantes de la Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), a los siguientes ciudadanos:

AREA	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
CONSULTORIA JURÍDICA	SUJEY MALAVER	13.444.949
CONSULTORIA JURÍDICA	WILMER CASTRILLO	13.158.058
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	MARIA CRISTINA ANDOQUIA	10.170.563
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	SHENAI MARTÍNEZ	11.105.778
PRESIDENCIA	CARMEN GUILLEN	16.683.522

Artículo 3. La Comisión de Enlace para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), garantizará el cumplimiento de las estipulaciones legales contenidas en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de dicha Ley.

La presente Providencia Administrativa, entra en vigencia a partir su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

PATRICIA FEBLES MONTES
Presidenta
Resolución N° 074 de fecha 12 de agosto de 2008
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.993 de fecha 13 de agosto de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 077
CARACAS, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011
201° y 152°

PEDRO CALZADILLA, Ministro de la Cultura, según Decreto N° 8.230, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, numeral 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO
Que en fecha 24 de agosto de 2011, mediante Planilla F-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela en el ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida, por el Ciudadano Comandante Presidente de la República, contenida en el Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.365, de fecha 10 de febrero de 2010, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO
Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA
Único: Otorgar la Jubilación Especial a la Ciudadana: **MARÍA ESTENIA MORALES SALAS**, titular de la cédula de identidad N° V-8.075.200, de cincuenta y tres (53) años, quien se desempeña como aseadora (obrero), adscrita a la Fundación Cinemateca Nacional, con diecinueve (19) años, Cero (0) meses de servicio en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES, CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.871,25)** por haber cumplido los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es por la cantidad de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.363,84)** equivalentes al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCO POR CIENTO (47,5%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo mensual de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva a partir del 16 de Agosto de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 048
CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2011
201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el

numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **CHRISTHIAN HELENA VALLES**, titular de la cédula de identidad N°V-6.370.833, como **PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACIÓN "LIBRERÍAS DEL SUR"**, adscrita a este Ministerio. En consecuencia queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CATZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
"INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO"

Providencia Administrativa No. 006
Caracas, 30/09/2011
201°, 152° y 12°

Quien suscribe, **CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 6.370.833, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL); creado por la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.189, de fecha 21 de abril de 1997, representación ésta que consta en el Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Libro, artículo 25, numerales 2, 5 y 7, en concordancia con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 5, numeral 5, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 7 y 17 y en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, artículos 10 y 15, respectivamente, y facultada para este acto según consta del Acta de Reunión del Directorio Ejecutivo No. 001-2010,

Dicta la siguiente Providencia Administrativa

PRIMERO: Se procede a conformar la Comisión de Contrataciones Públicas, integrada por un número impar de miembros principales, con sus respectivos suplentes, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: Se designan Miembros Principales para integrar la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, a los trabajadores que a continuación se señalan:

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Económica	Jesús Alberto González Fernández	11.200.145
Financiera	Betty Margarita Tovar Villamizar	6.446.056
Jurídica	Paula Jiménez Durán	6.181.900
Técnica	Marco Aurelio Rodríguez	4.584.138
	Carlos Manuel Duque Gil	13.231.556

TERCERO: Se designa como Secretaria para integrar la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, a la ciudadana **Givis Arreaza**, titular de la Cédula de Identidad No. 8.259.132.

CUARTO: Se designa como Miembros Suplentes para integrar la Comisión de Contrataciones del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, a las trabajadoras y/o trabajadores que a continuación se señalan:

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Económica	Elsa Rojas	3.978.624
Financiera		
Jurídica	Aurora Tibisay Tenia Salazar	5.471.891
Técnica	Angela Negrín	13.717.505

QUINTO: La Comisión de Contrataciones, tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás normas que regulen la materia.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas que regulen la materia.

SÉPTIMO: Se deroga la Providencia Administrativa No. 011, de fecha 20 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.509, de fecha 14 de septiembre de 2010.

OCTAVO: La presente providencia administrativa entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO
Presidenta
Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010/Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución 079, de fecha 8 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.730, de fecha 8 de Agosto de 2011, mediante la cual se encarga al ciudadano **JHONY RAFAEL ROMERO PERALTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.089.088, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, se incurrió en error material en el nombre y en la indicación de algunas de las funciones asignadas al mencionado funcionario, se ordena su corrección en los términos que a continuación se detallan:

Donde dice:

"se ENCARGA a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **JOHNNY RAFAEL ROMERO PERALTA**"

Debe decir:

"se ENCARGA a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **JHONY RAFAEL ROMERO PERALTA**"

Donde dice:

"2. Elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y directrices que emanen del Ministerio con competencia en la materia, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución."

Debe decir:

"2. Elaborar el plan de personal de conformidad con las leyes que rijan la materia y las directrices que emanen del Ministerio con competencia en la materia, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución."

Se omitió el siguiente literal:

"c) Los actos relativos al manejo de las pérdidas presupuestarias para el pago de sueldos, salarios y demás emolumentos de los funcionarios, obreros y personal contratado del Ministerio."

Se omitieron los siguientes numerales:

5. "Elaborar los proyectos de contratos y las resoluciones para la designación de funcionarios en cargos de alto nivel y de confianza que se desempeñarán en las diferentes unidades del Ministerio."

6. "Realizar, coordinar y controlar el ingreso del personal obrero del Ministerio."

11. "Realizar los trámites administrativos de las cauciones que debe prestar el personal que ejerza funciones de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos."

12. "Mantener actualizado el registro de elegibles del Ministerio, con base en las normas que dicte en órgano con competencia en la materia."

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES I Número 39.779
Caracas, lunes 17 de octubre de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

13. "Promover el trabajo voluntario y la creación de mecanismos institucionales, que faciliten la incorporación de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio, al trabajo voluntario, como expresión de la conciencia sociopolítica."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a reimprimir la Identificada Resolución subsanando los referidos errores materiales, se mantienen todos los demás datos e información allí contenidos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

En Caracas, a los 17 de Octubre de 2011, años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ALI RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 de Octubre de 2011 N° 079

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se ENCARGA a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano JHONY RAFAEL ROMERO PERALTA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.088.068 como Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano JHONY RAFAEL ROMERO PERALTA, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Recursos Humanos.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Recursos Humanos.
- Los actos relativos al manejo de las partidas presupuestarias para el pago de sueldos, salarios y demás emolumentos de los funcionarios, obreros y personal contratado del Ministerio.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Recursos Humanos.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Oficina de Recursos Humanos.

Se autoriza al ciudadano JHONY RAFAEL ROMERO PERALTA, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro o Ministra, en la formulación y desarrollo de políticas y programas de administración del Recurso Humano, así como, ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido funcional que sea cometido a su consideración, por el Despacho del Ministro, los Despachos de los Viceministros, Directores Generales, Directores Estadales y demás funcionarios y funcionarias del Ministerio.

2. Elaborar el plan de personal de conformidad con las leyes que rijan la materia y las directrices que emanen del Ministerio con competencia en la materia, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.

3. Remitir los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal al Ministerio con competencia en la materia, así como cualquier información que fuese solicitada.

4. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley que regula la Función Pública.

5. Elaborar los proyectos de contrato y las resoluciones para la designación de funcionarios en cargos de alto nivel y de confianza que se desempeñarán en las diferentes unidades del Ministerio.

6. Realizar, coordinar y controlar el ingreso del personal obrero del Ministerio.

7. Elaborar, implementar y hacer seguimiento a los programas de desarrollo y capacitación del personal atendiendo a los requerimientos de los planes individuales de carrera de los funcionarios del Ministerio.

8. Elaborar e implementar los procesos para la evaluación de desempeño personal, en coordinación con las demás unidades administrativas y de conformidad con las políticas que establezca el órgano rector en la materia de recursos humanos.

9. Organizar y realizar los concursos que se requieren para el ingreso o ascenso de los funcionarios y funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el órgano rector en la materia.

10. Proponer ante el órgano rector en la materia, los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.

11. Incluir los expedientes, en caso de hechos, que pudiesen dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley que rige de la Función Pública.

12. Realizar los trámites administrativos de las cauciones que debe prestar el personal que ejerza funciones de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos.

13. Mantener actualizado el registro de elegibles del Ministerio, con base en las normas que fije en el órgano con competencia en la materia.

14. Promover el trabajo voluntario y la creación de mecanismos institucionales, que faciliten la incorporación de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio, al trabajo voluntario, como expresión de la conciencia sociopolítica.

15. Actuar como enlace entre los entes adscritos a este Ministerio y el organismo rector.

16. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

ALI RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica